



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 4 /ROL N° F-011-2015**

Santiago, **19 AGO 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de

inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2015, con la formulación de cargos a Ilustre Municipalidad de Putre (en adelante "Municipalidad de Putre" o "La Municipalidad"), Rol Único Tributario N° 69.250.800-9. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, con fecha 03 de junio de 2015.

8. Que, con fecha 05 de junio de 2015 estando dentro de plazo legal, don Angelo Carrasco Arias, alcalde de la Municipalidad de Putre, presentó el Memorándum N° 265/2015 de fecha 04 de junio de 2015, por medio del cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, dado que la Municipalidad se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.

9. Que, con fecha 15 de junio de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL F-011-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 12 de junio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Lino Mamani, Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Putre, mediante el ordinario N° 280-2015 solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

11. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 303/2015, de 14 de julio de 2015, a esta Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para evaluar o resolver la aprobación o rechazo de éste.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento



12. Que, con fecha 21 de julio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-011-2015, esta Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento incorporó observaciones al programa de cumplimiento presentado por La Municipalidad de Putre, para efectos de cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento. En dicha resolución se otorgó el plazo de 5 días contados desde su notificación para acompañar el texto refundido del programa que incorpore las observaciones que en dicha resolución se estipulan.

13. Que, con fecha 14 de agosto de 2015 y dentro de plazo legal, mediante Ord. N° 419/2015 de fecha 13 de agosto de 2015, don Angelo Carrasco presentó en las oficinas de esta Superintendencia en Arica el refundido de programa de cumplimiento, haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3/Rol F-011-2015.

14. Que, según lo señalado en el memorándum N° 49, de 30 de enero de 2015, de la División de Fiscalización; y lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial su literal a), que se refiere al criterio de integridad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

15. Que, según lo informado por la Municipalidad en su presentación de fecha 14 de agosto de 2015, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$18.306.000 (dieciocho millones trescientos seis mil pesos chilenos).

16. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

#### **RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Putre.

II. **SEÑALAR** lo siguiente:

#### *Observaciones generales:*

- Al finalizar el programa de cumplimiento se deberá acompañar respaldo de todos los costos efectivamente incurridos en su ejecución.
- Toda acción cuyo plazo de ejecución es de actividad permanente deberá comenzar desde la aprobación del programa de cumplimiento y hasta el cumplimiento íntegro de éste, no obstante lo anterior, aquellas obligaciones contempladas en el programa que además digan

*relación con lo dispuesto en sus RCAs, deberán continuar su ejecución en cumplimiento de la RCA respectiva.*

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**IV. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**V. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, el presente acto administrativo don Angelo Carrasco Alcalde la Municipalidad de Putre, domiciliado en calle José Miguel Carrera N°350, Putre.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
REG/MGA/EVS

**Carta Certificada:**

- Angelo Carrasco Arias, en representación de Ilustre Municipalidad de Putre, domiciliado en calle José Miguel Carrera N°350, Putre.

**C.C.:**

- Secretario Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota.
- Director Regional Corporación Nacional Forestal de Arica y Parinacota.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.